

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 000555 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00322 DE JUNIO DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.TE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 00322 del 22 de Marzo del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, le requiere a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., con Nit 900.120.607-1, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor Guillermo Ordoñez Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N°12.138.697, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 14 de junio del 2013.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 005502 del 28 de Junio de 2013, el señor Juan Carlos Ordoñez Muñoz, en calidad de representante legal de la empresa en referencia, dentro del término legal presentó recurso de reposición contra el Auto N°00322 del 2013, objetando lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“Sustenta el recurso anotando, que el acto administrativo de la C.R.A., es expedido en consideración a los aspectos anotados en el Concepto Técnico N°00936 del 29 de Octubre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el DISPONE, en el numeral primero del Artículo PRIMERO, requieren:

a) El Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa S.M. TE S.A. En cumplimiento se aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Soporte Minero Técnico S.A., S.M.TE S.A., expido por la Cámara de Comercio de Barranquilla N° 1988536 de fecha 19 de Junio de 20013.

-Registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Se anexa el Formulario del Registro Único Tributario N°14125240109, DIAN, actualizado.

2) Incluir en el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (lámparas fluorescentes dañadas, baterías averiadas y cartuchos de tinta usados).

a) Presentar la Certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados, correspondiente al período 2011, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.

Indica, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con radicado N°01501 del 28 de abril de 2006, solicitó a la empresa MASERING LTDA., información sobre la construcción realizada en la antigua vía Puerto Colombia – Atlántico. Con radicado de la C.R.A., N°2739 del 2006, la empresa MASEING LTDA, informó la construcción en el lote de su propiedad ubicada en la carrera 51 B antigua Carretera a Puerto Colombia con el cruce hacia la vía a Sabanilla, de una casa unifamiliar de solo una planta y una bodega, avalada con licencia de construcción de la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Colombia mediante la Resolución N°068 de agosto de 2005.

Arguye, el Concepto Técnico N°00303 del 2006, de la C.R.A., en las OBSERVACIONES, describen que la construcción está en su fase final y funcionara un centro de acopio de mercancías y repuestos de maquinarias de minería de la empresa, de este se expidió el Auto de Requerimiento N° 000287 del 14 de junio de 2006. Así mismo el Concepto Técnico N° 00667 del 28 de agosto de 2010, evalúa los documentos para la viabilidad de la concesión de aguas, así mismo en el numeral 16 se indica la actividad realizada el cual es el centro de acopio de mercancías y repuestos de maquinarias de minería, la captación de agua del pozo profundo para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000555 2013
No. 000555

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00322 DE JUNIO DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.TE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

las actividades de riego de zonas verdes dentro y fuera de la misma, este concepto es el fundamento de la Resolución N°814 de 2010, por la cual le otorgó la C.R.A., la Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa en comento.

Informa el recurrente, que se hace la relación en virtud a que la Bodega de la cual hace referencia en el párrafo segundo fue dada en Comodato a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., contrato celebrado entre estas dos empresas en fecha 7 de enero del 2010, quienes en el CLAUSULA SEGUNDA, USO EXCLUSIVO: establecen el bien inmueble descrito en la clausula primera de este contrato será destinado única y exclusivamente para la organización, almacenamiento, custodia, labores y oficinas de la sociedad SOPORTE MINERO TECNICO S.A., quedando excluido la posibilidad de usarla como garantía de una obligación.

Argumenta que S.M.TE, es un Centro Logístico que inició actividades en la bodega en la cual se encuentra actualmente, la función básica era recibir de los proveedores y de la mina todos los repuestos, equipos e insumos que debían ser revisados, reempacados y despachados de acuerdo a las directrices que se dieran desde la mina o desde la oficina de Masering en Barranquilla. Lo que se realizaba era mas de autoría y control para garantizar que lo que se recibía de los proveedores, cumpliera con los requerimientos hechos por cada proyecto, así una vez revisado se despachaba a las minas, según indicara la orden de compra. Como consecuencia del crecimiento de la compañía y teniendo en cuenta que los tiempos con los proveedores se estaban incrementando, se tomo la decisión a partir de enero del 2012 de iniciar algunas actividades en la bodega que hicieran más eficiente la operación; fue así como se empezaron a recibir repuestos de los proveedores y a iniciar los armes y reemplazarlos en los componentes que enviaban desde la mina y alistarlos para su despacho nuevamente al proyecto que correspondía.

Estas actividades generaban residuos cuales se almacenaban y despachaban a empresas que se encargaban de manejar esta serie de residuos; de igual forma los aceites que salían de los componentes al reemplazar la pieza era almacenado en canecas y después enviado a empresa Crudesan para su procesamiento; el cartón, la madera, el papel y el plástico que quedaba de los repuestos que llegaban de los proveedores, se empezó a almacenar en el área de Respel construida especialmente para estos elementos.

Informa, que en un principio eran muy pocos los RESPEL que salían, pero a partir de septiembre del 2012, se aumentaron estas actividades y fue necesario que los viajes enviados a la empresa que manejan los Respel fueran más seguidos (Ecogreen y Tecniamsa) la chatarra se empezó a vender a Fadume. Actualmente debido a que ya se hicieron casi todas las actividades de cambios de piezas, la generación de Respel empezó a minorar, pero igual siguen disponiéndose en el sitio adecuado para ello y llevando un control estricto de lo almacenado y despachado.

Conforme, con lo anterior la C.R.A., con Oficio N° 6310 del 29 de Noviembre de 2012, da respuesta al Oficio radicado 010274 del 20 de noviembre de 2012, de la empresa SMTE, enviando el USUARIO Y PASSWORD, para ingresar al sistema para inscribirse en el RESPEL.

*USUARIO: USRRESP28221
PASSWORD: USRRESP2822127
CIU: 2919*

Anota que es de conocimiento de la CRA., la dificultad para diligenciar la información, para el caso se inicio desde principio del año 2013, lográndose el 15 de abril del 2013, con cierre de la información 19 de abril de 2013, para RESPEL, Formato 5000064546, periodo de balance 01/01/2012 – 31/12/12; el Registro Único Ambiental RUA- Sector Manufacturero Formato 5000064546, periodo de balance 01/01/2012 – 31/12/12, fecha de inicio de información 10/04/2013 y cierre 10 de abril de 2013; se demuestra con los pantallazos de la página del IDEAM, los cuales se anexan para su evaluación. Igualmente se anexó para comprobar lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000555 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00322 DE JUNIO DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.TE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

afirmado el registro de la pantalla de la página del IDEAM, donde la ingeniera PATSY NADIN LIZARASO MARTINEZ, contratista del IDEAM, informó la dificultad para el ingreso de las claves al sistema. Alega que los documentos son pruebas en los procesos, hace referencia a la Conducencia de los aportados para su valoración, toda vez que de ello se predica la idoneidad legal que tienen para demostrar determinado hecho, para el caso la empresa solo debía inscribirse a partir de la generación de RESPEL, y no como se indilga en el Auto en comento.

Alega, que es relevante anotar que en las visitas realizadas por los funcionarios o contratistas de la C.R.A., desde el año 2010, al predio donde está ubicada la bodega de la empresa S.M.TE, se evidencia en Acta de visita del 28 de julio del 2010, la Ingeniera describe lo visto y no detalla en ella la generación de RESPEL.

Así mismo, en septiembre 25 del 2012, se identifican residuos porque efectivamente se generaron, desde el inicio de año, y dado que su generación fue poco se acumularon, no obstante estaban para la época almacenados en un sitio con las condiciones para su disposición. Hace referencia a lo que señala el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Posteriormente se procedió a entregar a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., como se demuestra con las certificaciones que se aportan, a la empresa ECO – GREEN RECYCLING S.A.S., empresa especializada en el manejo y disposición final de residuos peligrosos, CRUDESAN S.A. referencia los plazos del Artículo 28 decreto 4147 del 20015, y dice que para la época la empresa no es generadora y por ende los plazos no son aplicables.

Confirma que los hechos y los documentos que soportan las actividades, permiten aclarar que para el año 2011, no se estaban generando RESPEL en la empresa S.M.TE, la obligación de inscribirse como generadores de residuos y desechos peligrosos ante la autoridad ambiental no era procedente por lo que solicitamos reponer esta obligación. La C.R.A., requiere:

a) Copia del acto administrativo por parte de la autoridad ambiental competente, donde se otorga licencia ambiental a la empresa CRUDESAN, Se anexa copia de la Resolución N°163 del 03 de Marzo de 2003, expedida por la Corporación Autónoma Regional para La Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

b) Relacionar copias de los recibos de pago al acueducto municipal de los últimos seis (6) meses.

Relaciona copias de los recibos de pago realizados a la empresa TRIPLE A, operador del acueducto del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

- Tramitar el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **000555** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00322 DE JUNIO DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.TE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Con radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico N°00257 del 14 de enero del 2012, se solicitó el trámite del permiso de Vertimiento de acuerdo a lo señalado en el Decreto 3930 del 2010.

- Presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental, de acuerdo a lo exigido en el Decreto 1299 de 2008.

Se anexa documento contenido del Departamento de Gestión Ambiental - DGA

PETICION

Se revoque en su totalidad lo contenido en el AUTO 322 DE JUNIO DE 2013, el cual establece unos requiere ambiental a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., en consideración a las pruebas aportadas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M Te.

Del análisis de las pruebas aportadas por la empresa en comento se anotan los siguientes aspectos:

1. Copia Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla, N° 1988536 de fecha 19 de Junio de 2013, se registra el Nit 900.120.607-1, representante legal Guillermo Augusto Ordóñez Muñoz, identificado con C.C N°12.138.697, con sus suplentes.
2. Copia Registro Tributario DIAN, N°14125240109, actualizado.
3. Copia Recibo de los pago realizados a la empresa de acueducto Triple A, se relacionan las facturas de los últimos seis meses así: de Mayo/2013, N°31006449338, Abril/2013 N°31005905776, Marzo/2013 N°31005462985, Febrero/2013,310050000696, Enero/2013 N°31004542042, Diciembre/2012 N°31004091599,
4. Con el Radicado N°00257 del 14 de enero del 2013, de la C.R.A., solicitan el trámite del Permiso de Vertimientos a la C.R.A.
5. Copia del Departamento de Gestión Ambiental – DGA., enuncia la conformación de este y los funcionarios responsables de cada función; establece e implementa acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de la empresa y velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover las prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios, ello en concordancia con el artículo 4 del Decreto 1299 del 2008.
6. Oficio Radicado en la C.R.A. 4509/2006, informan sobre construcción de la Bodega de la empresa MASERING LTDA.
7. Certificado Lineamientos 016-2006, Secretario de Desarrollo Puerto Colombia, ubicación del predio según el POTBT, se encuentra en suelo SUBURBANO ficha N°A-5 y ES-1.
8. Copia de Inscripción como Generador RESPEL, Formato N°5000064546, periodo balance 01/01/2012- 31/12/2012, fecha de diligenciamiento 15/04/2013 -19/04/2013.
9. Copia de Inscripción RUA, N°5000064546, periodo balance 01/01/2012 – 31/12/2012, fecha de diligenciamiento 10/04/2013, 10/04/2013.
10. Contrato Comodato celebrado entre MASEING S.A.S – SOPORTE MINERO TECNICO S.A.,
11. Oficio N° 6310 del 29 de noviembre de 2012, CRA, (Claves USUARIO, PASSWORD)
12. Pantallazo Página del IDEAM, Patsy Nadin Lizarazu Martinez Contratista Estudios IDEAM.
13. Resolución N°0000614 del 2010, C.R.A. otorga Concesión de aguas a la empresa MASERING LTDA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 000555 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00322 DE JUNIO DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.TE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

14. Concepto Técnico N°000687 del 26 de Agosto del 2010, C.R.A., en la observación define que es un centro de acopio de mercancía y repuestos de maquinarias de minería, recomienda la viabilidad de otorgar la concesión de aguas a la empresa MASERING LTDA.
15. Actas de Visitas C.R.A., 28 de Julio del 2010, 25 de Junio del 2012, de la C.R.A.
16. Certificaciones ECO-GREEN RECYCLING S.A.S., del 9 de octubre del 2012, 19 de diciembre del 2012.
17. Certificaciones CRUDESAN S.A., del 25 de septiembre de 2012, aceites usados.
18. Certificaciones TECNIAMSA S.A. E.S.P., 12 kilos de Respel fecha 5 de septiembre del 2012; 2.350 kilo sólidos contaminados con hidrocarburo 05 de septiembre del 2013; 4.360 kilo sólidos contaminados con hidrocarburo, 10 de septiembre del 2013; 4.280 kilo sólidos contaminados con hidrocarburo, 10 de septiembre de 2012; 3590 del 11 de septiembre del 2012. 970 kilo sólidos contaminados con hidrocarburo, 18 de septiembre de 2012; 2.600 kilo sólidos contaminados con hidrocarburo, 28 de diciembre de 2012.
19. Resolución N°00163 del 03 de marzo del 2003, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, la cual aprueba un Plan de manejo Ambiental a la empresa C.I CRUDESAN LTDA., Nit 804.015.104-1, representada legalmente por Margarita Delgado García, para la recuperación de aceites industriales usados, localizado en el sector de Café Madrid, Bucaramanga.
20. Resolución N°00946 del 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Autoriza la Cesión de la licencia y unos permisos de la Sociedad EMAS a TECNIAMSA, para desarrollar el proyecto construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad para el manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos peligroso municipio de Galapa.
21. Resolución N°0978 del 10 de septiembre del 2009, expedida por el DAMAB, la cual otorgó licencia ambiental a la Sociedad ECO GREEN RECYCLING LTDA., para el proyecto de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto es almacenamiento, transporte y procesos de reciclaje, residuos fluidos aceitoso de las operaciones de mantenimiento industrial, petrolera, marítima y de automotores a nivel nacional. Copia de la Resolución N°1120 del 14 de Julio del 2010, la cual adiciona residuos peligroso incinerables, Residuos Peligroso destinados a celdas de seguridad. Resolución 1532 del 15 de Agosto del 2012, autoriza tres vehículos para la recolección y transporte de residuos peligroso a la Sociedad ECO GREEN RECYCLING LTDA., con Nit 900.226.891-1, ubicada en la carrera 15 Sur N° 80 – 132 Avenida circunvalar de este Distrito.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Siguiendo las orientaciones del debido proceso, se valoran los documentos aportados como pruebas bajo el principio de la sana crítica y del análisis de las mismas se finiquita que en las visitas realizadas por C.R.A., a la empresa en comento se verificó que ésta en el año 2010, su actividad es de un Centro de Acopio de Mercancías y Repuestos de Maquinarias de Minería, en una Bodega de propiedad de la empresa MASEING LTDA., la cual es dada en comodato a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., y esta solo inició actividades de generación de RESPEL en el año 2012, a la fecha esta tramitada la inspección y diligenciada la información correspondiente al 2012, del RESPEL de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

Se comprueba además que S.M Te dispone sus RESPEL con empresas debidamente licenciadas por organismos competentes tal como se describe en el acápite anterior, se consideran que los documentos evaluados constituyen las pruebas para afirmar que esta cumpliendo con la normativa ambiental en cuanto a este aspecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000555** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00322 DE JUNIO DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.TE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Ahora bien, revisado el expediente se observó que esta Corporación no realizó visita de seguimiento ambiental en el año 2011, por lo que al afirmar que se generaban RESPEL, sin la observancia de esta Entidad, estaríamos frente aun hecho incierto, por tanto esta Corporación acoge lo expuesto por el recurrente, dado que existen las pruebas conducentes y necesarias para reponer la obligación contenida en el literal a) del numeral 2 del Auto N°322 del 2013.

Es importante aclarar que la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., como generador de RESPEL debe contar con “el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 10 del Decreto 4741 de 2005.

“Artículo 10°. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.”*

Por lo que de manera inmediata debe elaborarlo y tenerlo disponible dando cumplimiento a la normativa en referencia.

Así las cosas, en este punto se anota que se trata de un acto administrativo que requiere el cumplimiento de unas obligaciones por lo que se tienen como cumplidas; con relación a la obligación contenida en el literal a) del numeral 2 del Auto N°322 del 2013, referente a la obligación de registrar los RESPEL para el período de 2011, la obligación se repone, toda vez que se tienen como ciertas las acotaciones del recurrente.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) preceptúa los recursos contra los actos administrativos.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013)

En merito de lo dispuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Revocar el literal a) del numeral 2 del Auto N°00322 de Junio del 2013, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído, por lo que el artículo se define así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000555 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00322 DE JUNIO DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.TE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.

Relacionar el registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2) Incluir en el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (lámparas fluorescentes dañadas, baterías averiadas y cartuchos de tinta usados).

- ↓ Solicitar a la empresa CRUDESAN y presentar ante la Corporación las evidencias relacionadas a continuación.
 - a) Copia del acto administrativo por parte de la autoridad ambiental competente, donde se otorga licencia ambiental a la empresa CRUDESAN para prestar los servicios de manejo, tratamiento y aprovechamiento de los aceites usados.
 - b) Relacionar copias de los recibos de pago al acueducto municipal de los últimos seis (6) meses.
- ↓ Tramitar el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
- ↓ Presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental, de acuerdo a lo exigido en el Decreto 1299 de 2008.
- ↓ Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: La empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., con Nit 900.120.607-1, debe Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en el numeral b) del artículo 10 del Decreto 4741 del 2011.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los **02 AGO. 2013**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1002-198

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario